

ACTA 042/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Siendo las catorce horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, a large stylized mark in the middle, and another signature at the bottom right.

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

- 1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 220/2017.
 - 1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 221/2017.
 - 1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 222/2017.
 - 1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 224/2017.
 - 1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 225/2017.
 - 1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 226/2017.
 - 1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 227/2017.
 - 1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 228/2017.
2. Aprobación, en su caso, de la entrega de un reconocimiento a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo que concluyen su período el próximo 7 de julio del año 2017.

CONSEJEROS CONSULTIVOS DEL INAIIP:

- Ana Teresa Flores Torres.
 - Marcela Montero Mendoza.
 - Juan Gabriel Ucán López.
3. Aprobación, en su caso, de la inclusión del nombre del Sujeto Obligado involucrado en el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se enlistan en el punto IV del orden del día.
4. Aprobación, en su caso, de la publicación en las redes sociales del INAIIP, de la síntesis de algunos de los recursos de revisión expuestos y aprobados durante las sesiones.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 228/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta.

Ponencia:

"Número de expediente: 228/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el número de folio 00828516, en la que el particular requirió: 1) curriculum vitae con títulos y cédulas profesionales del Alcalde, Síndico, de cada Regidor, Director, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, funcionarios del Departamento de Finanzas y del Tesorero Municipal; 2) declaración patrimonial del Alcalde, Síndico, de cada Regidor, Director, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, funcionarios del Departamento de Finanzas y del Tesorero Municipal; 3) las cuentas públicas y las copias de las actas de Cabildo del período de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis; 4) los proveedores del Palacio Municipal y el monto pagado a éstos por concepto de cuanto productos y servicios; 5) el número de inmuebles renta que el Ayuntamiento de Kanasín, el monto que paga por la renta de cada uno de ellos, el monto mensual por la rentas de dichos inmuebles, y nombres de los propietarios de los inmuebles que renta el Municipio; 6) la nómina municipal del período de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis; 7) el monto invertido por el Ayuntamiento en el programa de alumbrado público y así como los proveedores contratados para dicho

programa; 8) el monto invertido por el Ayuntamiento en los programas de seguridad pública y de capacitación a los agentes de la Policía Municipal; 9) el monto recaudado en multas en los retenes policiacos del alcoholímetro, de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis y el destino de dicho dinero recaudado; 10) número de permisos otorgado por el Ayuntamiento para la apertura de negocios de venta de bebidas embriagantes en el periodo de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis y 11) los nombres de los funcionarios públicos tanto de esta administración municipal como de la anterior que estuvieron involucrados en delitos electorales en la modalidad de turismo electoral en el vecino estado de Quintana Roo.

El acto reclamado es: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

La fecha de interposición del recurso es: El diez de abril de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día diez de abril del año dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00828516; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de abril del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia mediante oficio número 168/UT/2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, esto es,

dentro del plazo de diez días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento de la ciudadana la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00828516, esto, en razón que fue el medio a través del cual la particular efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso alguno; por lo tanto, se colige que mediante respuesta que fuera hecha de conocimiento de la recurrente el treinta de diciembre de dos mil dieciséis a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, previo a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se acreditó la inexistencia del acto reclamado por parte del ciudadano.

En ese sentido, se sobresee el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 228/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 228/2017, en los términos antes escritos.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 220/2017, contenido en el punto "1.1" del punto cuarto del orden del día, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

El Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 220/2017.

Sujeto obligado: Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, con número de folio 00199217, en la que el particular requirió lo siguiente: Copia de las facturas por servicios y servicios menores de proveedores para Capital Americana de la Cultura 2017 entre el primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. (sic).

Acto reclamado: Respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00199217, que clasificó la información petitionada como confidencial, siendo que el particular al interponer el recurso, señaló:

"...SE RESPONDIÓ QUE LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ SE TRATA DE 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL', POR LO TANTO PIDO SE TOMA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PUESTO QUE ÉSTA SOLICITADA (SIC) ESTÁ RELACIONADA CON EL MANEJO DE LAS

FINANZAS DEL ORGANISMO "MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017."

Fecha de interposición del recurso: El diez de abril de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde a lo previsto en el Transitorio Quinto de dicha Ley.

Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interno del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

Área que resultó competente: La Secretaría de Finanzas del organismo denominado Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

Conducta: El Sujeto Obligado, con base a la información emitida por la Secretaría Finanzas, en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete y que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual clasificó la información peticionada como confidencial por tener datos personales como lo son la firma, nacionalidad, domicilio particular, correo electrónico, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población (CURP), cuenta bancaria y teléfono celular.

En virtud de lo anterior, el particular el día diez de abril del año en curso, interpuso recurso de revisión contra dicha clasificación de la información.

El día treinta y uno de mayo del año que transcurre, el Sujeto Obligado a través del oficio número CAC/ADMÓN/0086/2017, remitió a este Instituto la información que puso a disposición del particular en versión pública y que a su juicio correspondía con la información peticionada.

Con base en lo anterior, y como resultado del análisis efectuado a dichas documentales, se advirtió que solamente en dos de ellas se encontraba el dato referente al NÚMERO DE CUENTA, no así en las restantes pues en ninguna de ellas aparecían los datos que habían sido clasificados como información personal (la firma, nacionalidad, domicilio particular, correo electrónico, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población (CURP), cuenta bancaria y teléfono celular); asimismo, se advirtió que de las documentales remitidas, la autoridad omitió clasificar el dato referente a la CLABE INTERBANCARIA, el cual si constituye un dato de naturaleza confidencial, pues es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de una cuenta bancaria, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros y hacer público dicho dato pudiere afectar el patrimonio de la persona moral que lo expidió.

Sentido: Se modifica la respuesta de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, y que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX el día seis de abril del propio año, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **Requiera a la Secretaría de Finanzas**, a fin que: a) **Desclasifique** los datos referentes a: la firma, nacionalidad, domicilio particular, correo electrónico, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfono celular, de las facturas que pusiera a su disposición relacionados con los dígitos del 1 al 70, y b) **Clasifique** el dato atinente a la Clave Interbancaria, que aparece en las facturas onlistadas y descritas con los dígitos 49 y 50; posteriormente, haga esto del conocimiento del Comité de Transparencia; Por su parte el **Comité de Transparencia**, deberá emitir nueva resolución a través de la cual confirme lo informado por el Área competente; Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular lo informado por el Área competente y la resolución del Comité de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remidir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. *

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10,

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "T" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 220/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 220/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 221/2017, 224/2017 y 227/2017, contenidos en los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 del punto cuarto del orden del día, sin embargo manifiesta que todas las resoluciones se resolvieron en el mismo sentido, mismos que fueron remitidos íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Números de expedientes: 221/2017, 224/2017 y 227/2017.

Sujeto obligado: Abastos Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso:

En el expediente 221/2017, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con folio 00199117, en la que el particular requirió: "copia del cheque del finiquito y comprobante del finiquito a Santiago Alberto Alamilla Bazán, ex Director de Abastos de Mérida (Rastro)" (sic).

En el expediente 224/2017, el dieciocho de marzo del año en curso, con folio 00188417, donde el particular solicitó: "copia de los listados de pagos a proveedores pendientes de cobros en Abastos de Mérida (Rastro Municipal) vigente a la fecha que se realiza esta solicitud (sábado 18 de marzo de 2017)." (sic).

En el expediente 227/2017, el dieciocho de marzo del presente año, con folio 00187917, donde el particular petición: copia de todas las facturas por servicios prestados en el Rastro Municipal (Abastos de Mérida) entre el primero de enero y el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado:

En el expediente 221/2017, el seis de abril del presente año.

En el diverso 224/2017, el cuatro de abril de dos mil diecisiete.

En el 227/2017, el cuatro de abril del año en curso.

Actos reclamados: La clasificación de la información como reservada.

Fecha de interposición del recurso:

En el expediente 221/2017, el diez de abril de dos mil diecisiete.

En el diverso 224/2017, el diez de abril del año en curso.

En el 227/2017, el diez de abril del presente año.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

El Reglamento de Abastos de Mérida.

El Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección General de Abastos de Mérida.

Conducta: El Sujeto Obligado, incumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, ya que si bien requirió al área competente para proceder a clasificar la información, lo cierto es que no fundamentó adecuadamente la clasificación de reserva de la información, y en adición no realizó la prueba de daño; finalmente, tampoco resulta ajustada a derecho la resolución del Comité, ya que reiteró lo efectuado por el área que resultó competente; con todo lo anterior, no resulta procedente la clasificación de reserva de la información por parte del Sujeto Obligado, causándole en consecuencia, agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

En ese sentido, **se modifica** la clasificación por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera de nueva cuenta a la Dirección General, a fin que cumpla con el procedimiento establecido para la clasificación de la información como reservada, señalando el precepto legal con la fracción correcta en el cual encuadra la clasificación de la información; posteriormente, haga del conocimiento del Comité de Transparencia, debiendo emitir este, una nueva determinación en la que confirme la clasificación por parte del Área Competente; la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia que contenga todos los elementos invocados por el Área que determinó clasificar la información, acorde al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, Remita al Pleno del Instituto la constancia que acredite lo anterior.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 221/2017, 224/2017 y 227/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 221/2017, 224/2017 y 227/2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222/2017 y 225/2017 contenidos en los numerales 1.3 y 1.5 del punto cuarto del orden del día, sin embargo manifiesta que ambas resoluciones se resolvieron en el mismo sentido, mismos que fueron remitidos íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Números de expedientes: 222/2017 y 225/2017.

Sujeto obligado: Abastos de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso:

Del expediente 222/2017: Dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, con folio 00189017, donde el particular requirió lo siguiente: Copia de las facturas por servicios al Rastro (Abastos de Mérida) del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. (sic).

Del expediente 225/2017: Dieciocho de marzo del año diecisiete, con folio 00188117, donde el particular requirió lo siguiente: Copia de los documentos que contengan los nombres y cifras de los bonos y pagos extras cobrados por el personal del Rastro Municipal (Abastos de Mérida) del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: En ambos expedientes, el cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: En ambos expedientes, la clasificación de la información como reservada.

Fecha de interposición del recurso: En ambos expedientes, el diez de abril de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

El Reglamento de Abastos de Mérida.

El Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección General de Abastos Mérida.

Conducta: El Sujeto Obligado, incumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, ya que si bien requirió al Área competente para proceder a clasificar la información, lo cierto es que no fundamentó adecuadamente la clasificación de reserva de la información, y en adición no realizó la prueba de daño; finalmente, tampoco resulta ajustada a derecho la resolución del Comité, ya que reiteró lo efectuado por el Área que resultó competente; con todo lo anterior, no resulta procedente la clasificación de reserva de la información por parte del Sujeto Obligado, causándole en consecuencia, agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

En ese sentido, se modifica la clasificación de la información como reservada, por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera de**

nueva cuenta a la Dirección General, a fin que cumpla con el procedimiento establecido para la clasificación de la información como reservada, señalando el precepto legal con la fracción correcta en el cual encuadra la clasificación de la información; posteriormente, haga del conocimiento del Comité de Transparencia aquello; debiendo este, emitir una nueva determinación en la que confirme la clasificación por parte del Área Competente; la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia que contenga todos los elementos invocados por el Área que determinó clasificar la información de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, remita al Pleno del Instituto la constancia que acredite lo anterior.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222/2017 y 225/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222/2017 y 225/2017, en los términos antes escritos.

Para concluir con las exposiciones de las ponencias señaladas en el numeral 1 de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la

ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 226/2017, contenido en el punto "1.6" del punto cuarto del orden del día, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

El Licenciado en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 226/2017.

Sujeto obligado: Abastos de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, con folio 00205617, donde el particular requirió lo siguiente: Copia de los cheques de los finquitos (liquidación) de las ciudadanas Nicté Ha Cabrera y Grecia Mercado, ex trabajadoras del Rastro (Abastos de Mérida). (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diez de abril de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La clasificación de la información como reservada.

Fecha de interposición del recurso: El Diez de abril de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

El Reglamento de Abastos de Mérida.

El Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección General de Abastos Mérida.

Conducta: El Sujeto Obligado, incumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, ya que si bien requirió al Área competente para proceder a clasificar la información, lo cierto es que no fundamentó adecuadamente la clasificación de reserva de la información, y en adición no realizó la prueba de daño; finalmente, tampoco resulta ajustada a derecho la resolución del Comité, ya que reiteró lo efectuado por el Área que resultó competente; con todo lo anterior, no resulta procedente la clasificación de reserva de la información por parte del Sujeto Obligado, causándole en consecuencia, agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

En ese sentido, se **modifica** la clasificación de la información como reservada por parte del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **Requiera de nueva cuenta a la Dirección General**, a fin que cumpla con el procedimiento establecido para la clasificación de la información como reservada, señalando el precepto legal con la fracción correcta en el cual encuadra la clasificación de la información; posteriormente, haga del conocimiento del **Comité de Transparencia**, debiendo **emitir** este, una nueva determinación en la que confirme la clasificación por parte del Área Competente; **la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento** del particular la resolución del Comité de Transparencia que contenga todos los elementos invocados por el Área que determinó clasificar la información de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, **remita al Pleno del Instituto** la constancia que acredite lo anterior.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 16, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número

de expediente 226/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 226/2017, en los términos antes escritos.

Para proceder con el desahogo del numeral "2" de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta en el uso de la voz puso a consideración del Pleno la aprobación, en su caso, de la entrega de un reconocimiento a los Consejeros Consultivos Ana Teresa Flores Torres, Marcela Montero Mendoza y Juan Gabriel Ucan López que concluyen su período el próximo 7 de julio del año 2017.

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 4, inciso "I" y 29, inciso "a" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, sometió a votación la aprobación, en su caso, de la entrega de un reconocimiento a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo que concluyen su período el próximo 7 de julio del año 2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados quedando únicamente pendiente señalar el día y la hora para la realización del mismo. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba realizar el Reconocimiento a Ana Teresa Flores Torres, Marcela Montero Mendoza y Juan Gabriel Ucan López, por concluir su periodo el día 7 de julio del año 2017 como integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, en lo que respecta al numeral "3", la Comisionada Presidenta, puso a consideración del Pleno la

aprobación, en su caso, de la inclusión del nombre del Sujeto Obligado involucrado en el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se enlistan en el punto IV del orden del día.

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "a" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, sometió a votación la aprobación, en su caso, de la inclusión del nombre del Sujeto Obligado involucrado en el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se enlistan en el punto IV del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la inclusión del nombre del Sujeto Obligado involucrado en el proyecto de resolución de los recursos de revisión que se enlistan en el punto IV del orden del día.

Para proceder con el desahogo del numeral "4" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta en el uso de la voz propuso al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales lo siguiente: aprobación, en su caso, de la publicación en las redes sociales del INAIP, de la síntesis de algunos recursos de revisión expuestos y aprobados durante las sesiones.

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "a" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes sometió a votación la aprobación, en su caso, de la publicación en las redes sociales del INAIP, de la síntesis de algunos recursos de revisión expuestos y aprobados durante las sesiones, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la publicación en las redes sociales del INAIP, de la síntesis de algunos recursos de revisión expuestos y aprobados durante las sesiones.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta procedió a otorgar el uso de la palabra a los integrantes del Pleno para que manifestaren si tienen algún asunto general a tratar en la sesión, otorgándole primero el uso de la misma a la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, quien puso a disposición de la Comisionada Presidenta un documento que contiene un proyecto de Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que pueda ser aprobado en la siguiente sesión, manifestó que entrega un ejemplar a la Coordinación de Apoyo Plenario para que proceda a circularlo a los tres comisionados y a los titulares de las unidades administrativas para efecto de que los mismo realicen comentarios al respecto, lo anterior para efecto de desahogar asuntos pendientes del Pleno y facilitar el trabajo que está en cartera, así también manifestó que el documento exhibido fue trabajado en conjunto con el Comisionado Briceño retomando como base el documento circularado con anterioridad y únicamente integrando al presentado ciertos detalles para fortalecerlo.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz al Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien manifestó tiene varios temas para presentar en los asuntos generales del Pleno, entre los que se encuentran los siguientes:

- La transmisión en vivo en las redes sociales del INAIP las sesiones del Pleno del INAIP.
- La publicación de la convocatoria para elegir a los nuevos Consejeros Consultivos del INAIP para el período comprendido del 8 de julio de 2017 al 7 de julio de 2018, en las redes sociales y en el sitio web oficial del INAIP.
- Un micrositio en el sitio oficial del INAIP para el Consejo Consultivo.
- Conferencia impartida por la Coordinadora de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Mtra. Yolli García Álvarez.

Por último, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta presentó un proyecto del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para que sea tomado en cuenta y se pueda determinar para la próxima semana.

No habiendo más asuntos a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, siendo las catorce horas con cuarenta minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO